

Contrato de prestación del servicio que celebran por una parte, la Dirección General de Administración y de Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que en lo sucesivo se le denominará "EL ARRENDATARIO", representada en este acto por el Ing. Jesús Salvador Salúm del Palacio, Director General de Administración y de Finanzas y por la otra parte el C. Sergio González Gallegos (Persona Física), que en lo sucesivo se le denominará "EL ARRENDADOR", bajo las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

I.- "EL ARRENDATARIO" Declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1º segundo párrafo y 2, fracción III; 4, párrafo tercero; 14, párrafo primero y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Entre las atribuciones y facultades del Director General de Administración y de Finanzas, se encuentra el establecimiento y administración de los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean inherentes para el cumplimiento de los objetivos de la "EL ARRENDATARIO".
- I.3 En razón de lo anterior, se realizó el Procedimiento de Contratación que permita a "EL ARRENDATARIO" contratar el Servicio de Pensión y Estacionamiento a 12 (doce) Vehículos propiedad de "EL ARRENDATARIO" con el propósito contar con los espacios necesarios que permitan salvaguardar las unidades, las cuales contribuyen a las Unidades Administrativas realizar las funciones y actividades sustantivas y de apoyo administrativo mediante el Servicio de Mensajería, traslado de personal en asuntos oficiales, así como los asignado a servidores Públicos encaminadas a alcanzar las metas trazadas, por lo que, se requiere de la contratación del servicio en cuestión.
- I.4 El Contrato de Prestación de Servicios, se adjudicó a "EL ARRENDADOR", mediante el Procedimiento de Contratación por **Adjudicación Directa No: 034**, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, primer párrafo y fracción II, del artículo 6; 25, primer párrafo; 26, fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 46 y anexo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2006, artículo 14, fracciones I, II, III, IV, XI, XII y XVII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y artículo 6; 9; 25; 29; 31; 51; 54 y 60 del acuerdo por el que se aprueba el manual de políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios de "EL ARRENDATARIO" y al manual de organización emitido el 31 de agosto de 2004, así como con el acuerdo del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "EL ARRENDATARIO" establecido en la **primera sesión extraordinaria fecha 27 de Junio del 2006**, en el cual, se aprobó la realización de dicho procedimiento de contratación respectivo, por lo tanto la "EL ARRENDATARIO" tiene capacidad para contratar en los términos del presente contrato.
- I.5 Tiene su domicilio fiscal en Palacio Nacional, s/n, 4º. piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3, Corregidora y Moneda, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06020 y registro federal de contribuyentes (R.F.C.) CJE-960516-7L7.
- I.6 Tiene sus instalaciones en Av. Constituyentes N° 810, 2º. piso, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Código Postal 11950, teléfono 9158-3552, 9158-3547 y 9158-3545, fax 9158-3575.
- I.7 Requiere de los servicios de "EL ARRENDADOR", referente al Servicio de Pensión y Estacionamiento a 12 (doce) Vehículos propiedad de "EL ARRENDATARIO"

- I.8 El representante de "EL ARRENDATARIO" fue designado por el C. Consejero Jurídico como lo establece el Artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interior.
- I.9 Su representante el C. Ing. Jesús Salvador Salúm del Palacio, Director General de Administración y de Finanzas de "EL ARRENDATARIO", tiene las facultades legales para representarla en los términos y condiciones del presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículos 14 fracciones I, II, III, IV, XI, XII y XVII del Reglamento Interior "EL ARRENDATARIO" y al artículo 70 del acuerdo por el que se aprueba el manual de políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios de "EL ARRENDATARIO".
- I.10 Tiene asegurado el Parque Vehicular con la razón social Seguros Comercial América, S.A. de C.V. para el ejercicio presupuestal 2007, cuya vigencia es a partir del las 12:00 horas del 31 de Diciembre de 2006 hasta las 12:00 horas del 31 de Diciembre de 2007.
- I.11 Cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal 3111 denominada contratación de otros servicios para cubrir con el compromiso derivado de este contrato, cuya autorización y suficiencia presupuestal, se encuentra sustentado en el oficio número DF/025/2006 de fecha 21 de Junio de 2006, emitido por la Dirección de Finanzas; conforme a lo establecido en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

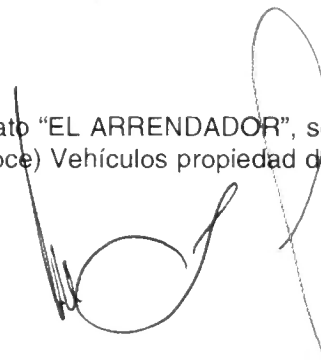

II.- "EL ARRENDADOR" Declara que:

- II.1 Es una persona física, para tal efecto exhibe su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.2 Tener su domicilio fiscal Gobernador Melchor Muzquiz No. 30, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, México, Distrito Federal, C.P. 53310.
- II.3 Tener sus instalaciones en Gobernador Melchor Muzquiz No. 30, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, México, Distrito Federal, C.P. 53310, Tel. 5516-9973, 5277-7035 y 5277-8356, R.F.C. GOGS680806HV8 y CURP GOGS680806HDFNLR06.
- II.4 Esta en la disposición de efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- II.5 Conoce las necesidades de "EL ARRENDATARIO" y que esta en posibilidades de satisfacer sus requerimientos en cuanto al servicio y que en consecuencia tiene pleno conocimiento del alcance de las funciones y responsabilidades que asumirá en los términos de este contrato.
- II.6 Manifiesta "Bajo Protesta de Decir Verdad", no encontrarse en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.7 Manifiesta "Bajo Protesta de Decir Verdad", no encontrarse impedido para celebrar el presente contrato al no estar en los supuestos que señala el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo dispuesto por el referido Código y de más leyes tributarias.

En virtud de lo anterior las partes celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primero.- Objeto del contrato.- Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL ARRENDADOR", se obliga a proporcionar el Servicio de Pensión y Estacionamiento a 12 (doce) Vehículos propiedad de "EL ARRENDATARIO".

Segunda.- “EL ARRENDADOR”.- Será responsable de robos parciales de los vehículos, así como pérdidas de objetos que se hubiesen manifestado sobre su existencia dentro del automóvil.

Tercera.- “EL ARRENDADOR”.- Será responsable de los daños materiales que sufran las unidades dentro de sus instalaciones.

Cuarta.- Valor total del contrato.- El importe mensual es de \$6,782.61 (Seis mil setecientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.); sin incluir el I.V.A.; importe del I.V.A. 1,017.39 (Mil diecisiete pesos 39/100 M.N., resultando un importe total de \$7,800.00 (Siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. Incluido.

El monto total del servicio amparado por el presente contrato, es por la cantidad de \$81,391.32 (Ochenta y un mil tres cientos noventa y un pesos 32/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.; importe del I.V.A. 12,208.68 (Doce mil doscientos ocho pesos 68/100 M.N.), resultando un importe total anual de \$93,600.00 (noventa y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), conforme se estipula en el cuadro de importes, los precios unitarios e importes totales de este contrato son fijos, no sujetos a negociación o cambio, conforme a lo establecido en el artículo 44 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quinta.- Plazo y condiciones de pago.- “EL ARRENDATARIO” pagará a “EL ARRENDADOR” en Moneda Nacional, dentro de los veinte **(20) días naturales** posteriores a la presentación de las facturas aceptadas, previa a la prestación del servicios a entera satisfacción de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico de “EL ARRENDATARIO”, de conformidad al artículo 51 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cuyo pago se efectuara mediante transferencia bancaria como lo establece el acuerdo por el que se establecen los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del sistema integral de administración financiera federal (SIAFF), la Tesorería de la Federación pagara a “EL ARRENDADOR” por instrucción de “EL ARRENDATARIO” mediante una transferencia electrónica de recursos a su cuenta bancaria, el importe total señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

Cabe mencionar que la facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Domicilio: Palacio Nacional, 4°. Piso, s/n, Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3, Corregidora y Moneda, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06020.

R.F.C.: CJE9605167L7

Además, deberá entregar la siguiente documentación a la dirección de finanzas:

Comprobante de domicilio.

Copia de cedula fiscal.

Copia de alta de oficina de hacienda

Estado de cuenta conteniendo estos datos:

11 dígitos en el número de cuenta de cheques.

Clave de 18 dígitos para transferencia interbancario.

Nombre y número de sucursal.

Nombre y número de plaza.

Fecha de apertura de la cuenta.

En caso de que el estado de cuenta no contenga estos datos, podrá entregar dicha información en papel membretado de la Institución bancaria.

Sexta.- La vigencia.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2007 hasta el 31 de Diciembre de 2007.

Séptima.- Lugar de la prestación del servicio.- Deberá prestar el servicio en las instalaciones de "EL ARRENDADOR", ubicado en Gobernador Melchor Muzquiz No. 30, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, México, Distrito Federal, C.P. 53310.

Octava.- Inspección, supervisión y verificación.- "EL ARRENDATARIO" por conducto del Jefe de Departamento de Almacenes e Inventarios dependiente de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico supervisará que los servicios contratados cumplan con la calidad del o servicio que proporcione "EL ARRENDADOR" durante la vigencia del contrato, efectuando las revisiones y observaciones periódicas que considera convenientes, como lo establece el artículo 61 y 63 del acuerdo por el que se aprueba el manual de políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios de "EL ARRENDATARIO".

Novena.- Programa del servicio.- "EL ARRENDADOR" se obliga a cumplir con la prestación del servicio requerido, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

"EL ARRENDATARIO" se compromete a expedir a sus funcionarios y empleados el tarjetón correspondiente, conteniendo la siguiente información vigencia, unidad solicitante, nombre del servidor publico, puesto, descripción del vehiculo (marca, tipo, modelo y color).

Décima.- Anticipos.- "EL ARRENDATARIO" por ningún motivo dará anticipos para la prestación de los servicios a "EL ARRENDADOR", quien a su vez acepta que el pago se efectuó de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

Décima primera.- Pena convencional.- En el caso de que "EL ARRENDADOR" incurra en atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicio por causas imputables al mismo "EL ARRENDATARIO" quedará facultado a descontar la pena convencional del cero punto cinco por ciento (0.5%) del importe del servicio no proporcionado por cada día natural de retraso, tomando como fecha en que realice la prestación del servicio a entera satisfacción en el lugar establecido en la cláusula quinta (lugar de la prestación del servicio) y tendrán que ser descontados de los pagos pendientes de efectuar por éste último. La sanción máxima será del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual forma, se aplicará pena convencional, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato, se podrá rechazar el servicio quedando "EL ARRENDADOR" obligado a aceptarlo. Además, "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar el servicio a entera satisfacción de "EL ARRENDATARIO", en un plazo máximo de cinco días naturales siguientes a la fecha en el que le sea notificado el mencionado rechazo mediante escrito de "EL ARRENDATARIO".

Cuando "EL ARRENDADOR" no atienda cualquiera de las situaciones enunciadas en los párrafos anteriores. "EL ARRENDATARIO" procederá a contratar el servicio, objeto del presente contrato, por conducto de terceros con cargo a "EL ARRENDADOR", quien se obliga a cubrir el importe de los gastos del servicio que deje de proporcionar.

En caso de que "EL ARRENDADOR" se desista a cumplir con la prestación del servicio en forma parcial o total, objeto del contrato, se aplicará por concepto de pena convencional una sanción de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula.

Para este efecto, no se tomaran en cuenta los atrasos o demoras en el cumplimiento de la prestación del servicio cuando ocurran razones justificadas, se deban a caso fortuito o se originen por causas de fuerza mayor que impidan su normal cumplimiento.

Décima segunda.- Terminación anticipada.- Se dará por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, por caso fortuito o de fuerza mayor. "EL ARRENDATARIO", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido proporcionados. En la terminación anticipada se hará del conocimiento de "EL ARRENDATARIO" con treinta (30) días de anticipación, con la obligación de "EL ARRENDADOR" de aceptar, sin que resulte procedimiento legal alguno.

Décima tercera.- Rescisión administrativa.- "EL ARRENDATARIO" Dará por rescindido administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de "EL ARRENDADOR", en cuyo caso, el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto. En el entendido que podrá darse por terminada anticipadamente sin necesidad de resolución judicial, mediante escrito a "EL ARRENDADOR", conforme a lo siguiente:

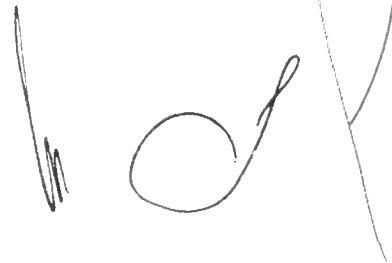
- a) La falta de respuesta dentro del plazo estipulado a las reclamaciones formuladas por "EL ARRENDATARIO" en los términos del párrafo que antecede.
- b) Cuando "EL ARRENDADOR" ceda, traspase o por cualquier otro título enajene todo o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización de "EL ARRENDATARIO".
- c) Las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima cuarta.- Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.- "EL ARRENDADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ni a subcontratar la prestación del servicio, siendo causa para que "EL ARRENDATARIO" dé por terminado anticipadamente o rescinda el contrato, sin necesidad de previo aviso; "EL ARRENDADOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización por escrito del mismo.

Décima quinta.- Responsabilidades.- "EL ARRENDADOR" se obliga a que el servicio objeto de este contrato, cumplan con las previsiones de la legislación vigente sobre la materia, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia de las normas o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL ARRENDATARIO" y/o a terceros.

Asimismo, "EL ARRENDADOR" responderá por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos pactados en este instrumento jurídico, en el Código Civil Federal y en cualquier ordenamiento legal que regule la presente materia.

Décima sexta.- Relación laboral.- Se conviene claramente entre las partes que todo el personal de "EL ARRENDADOR" dependen laboralmente de él en su calidad de patrón, por lo que no existirá entre dicho personal y "EL ARRENDATARIO" vínculo o relación laboral alguna, y todas aquellas obligaciones de carácter civil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse, son responsabilidad única de "EL ARRENDADOR", por lo tanto se obliga a excluir a "EL ARRENDATARIO" de cualquier reclamación que pudiera surgir con motivo de conflictos o de responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de "EL ARRENDADOR" que trabaje o contrate para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato.



Décima séptima.- Responsabilidad solidaria.- “EL ARRENDADOR” responderá solidariamente con los trabajadores por la negligencia, impericia o dolo en que incurran al realizar la prestación del servicio a “EL ARRENDATARIO”, por lo que se obliga a responder por los mismos, en términos del presente contrato.

Décima octava.- Modificaciones al contrato.- “EL ARRENDATARIO” podrá modificar el presente contrato dentro de los doce (12) meses posteriores a su firma, el cual, no rebasará, en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos en el contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima novena.- Reclamaciones.- “EL ARRENDATARIO” podrá presentar dentro del periodo de garantía sus reclamaciones a “EL ARRENDADOR” por incumplimiento en la calidad del servicio proporcionado, misma que se ajustará a los siguientes lineamientos:

I.- Las reclamaciones serán presentadas por escrito, con los anexos de prueba indispensables que las sustenten. Se expresará claramente la cantidad y genero de las mismas, el contenido y la base sobre las cuales se funda y la solución que se exige.

II.- “EL ARRENDADOR” deberá examinar y dar respuesta a la reclamación formulada por “EL ARRENDATARIO” dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la misma por parte de “EL ARRENDADOR” o su representante o apoderado legal.

Vigésima.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor.- Todos aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido en ellos); motines; cuarentenas; epidemias; guerras (declaradas o no); bloqueos. disturbios civiles; insurrecciones; incendios (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido en ellos); terremotos; diluvios o cualquier otra causa o fenómeno natural que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

El plazo o fecha de cumplimiento de la obligación afectada por el caso fortuito o fuerza mayor, se prorrogará por un término igual al de la vigencia de la circunstancia ocurrida, notificada y certificada por el notario público o autoridad que corresponda.

La fuerza mayor y el caso fortuito no modifican las condiciones del presente contrato, excepto en cuanto a la demora en que se incurra como consecuencia de duración. No pudiendo las partes reclamarse indemnización alguna, intereses o cualquier compensación por los daños que tal circunstancia pudiera ocasionar.

Vigésima primera.- Legislación.- Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, su Reglamento y por las disposiciones contenidas supletoriamente en el Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vigésima. segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, cumplimiento, incumplimiento o conflicto del presente contrato; así como para todo aquello que no se estipule en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Handwritten signature

Handwritten signature

Cuadro de Importes.

Partidas	Características o Especificaciones Técnicas del Servicio:	unidad de medida	Cantidad	Importe	I.V.A.	Total
1	Servicio de Pensión de Vehículos.	Servicio (mensual)	1	\$ 6,782.61	\$1,017.39	\$7,800.00
		Servicio (anual)		81,391.32	12,208.68	93,600.00

Leído el presente contrato por ambas partes y enteradas del contenido y fuerza legal de sus cláusulas, las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe vicio alguno del consentimiento. No obstante "EL ARRENDADOR" queda obligado ante "EL ARRENDATARIO" a responder en cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y la legislación aplicable.

La adjudicación del Contrato se realizan conforme a lo establecido en el Artículo 77 del acuerdo por el que se aprueba el manual de políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios de "EL ARRENDATARIO", por lo tanto se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los **quince** días del mes de **Diciembre** del año **2006**.

Firmas.

Por "EL ARRENDATARIO".

Por "EL ARRENDADOR".




Ing. Jesús Salvador Salúm del Palacio.
Director General de Administración y de Finanzas.

C. Sergio González Gallegos
(Persona Física).

Testigos.

Por "EL ARRENDATARIO".




C. Francisco A. Hermosillo Ramírez.
Director de Recursos Materiales, Servicios
Generales y Apoyo Técnico.

C. Alfredo del Moral Díaz. Director de
Finanzas.